



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00091320**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, requiriendo lo siguiente:

*“Oficialía mayor y encargado de recursos humanos: anexe las entradas y salidas del responsable de archivo, del tesorero, del oficial mayor, del encargado de recursos humanos, de todos los integrantes de jurídico, del secretario de la síndico, así como sus currículum y los permisos que autorizaron sus comisiones en el 1er trimestre de 2019”
(sic)*

2. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante la copia simple del oficio número **MT/OM/0009/2020**, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...]”

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, los servidores públicos a que refiere la solicitud recaen en dicha hipótesis, por consiguiente las entradas y salidas del responsable de archivo, tesorero, oficial mayor, encargado de recursos humanos y jurídico no aplican para tal efecto, mismo que se sustenta en lo dicho del precepto antes mencionado y que a la letra dice:

Artículo 4.- Son trabajadores de confianza aquellos que realizan las siguientes funciones:

- a). Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento o sus equivalentes;*
- b). Inspección, vigilancia y fiscalización: Exclusivamente con nivel de jefatura s y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- c). Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de estos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;
- d). Auditoria: Con nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que dependa de las contralorías o de las áreas de auditoria.
- e). Control directo de adquisiciones: Cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la dependencia y entidad con tales características;
- f). En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
- g). Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;
- h). Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a servidores públicos de rango superior, como Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas;
- i). El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías; y
- j). Los Secretarios Particulares de Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General de las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas.

Como se podrá observar de acuerdo a la interpretación de dicho precepto, el personal señalado en su solicitud no se encuentra obligado a registrar sus entradas y salidas, así como los permisos que autorizaron para sus comisiones; por tal razón de que la ley confieren representatividad y atribución de toma de decisiones en el ejercicio de su mandato o comisión y dicha normatividad regula la relación laboral y en ningún artículo obliga a realizar reporte de entradas y salidas de oficios de comisión.

Se anexa curricular del personal que menciona en la solicitud.

Considerando que el reloj checador se instaló el 31 de enero del 2019.” (sic)

Adjunto al oficio de referencia, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos:

- a) Perfil curricular del Oficial Mayor.
- b) Perfil curricular del Director de Recursos Humanos.
- c) Perfil curricular del Tesorero Municipal.
- d) Perfil curricular del Director de Archivo Municipal.
- e) Perfil curricular de la Coordinadora de Asuntos Migratorios.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- f) Perfil curricular del Director Jurídico.
- g) Formación Académica de un Auxiliar del Departamento Jurídico.
- h) Formación Académica de un Secretario.
- i) Reporte Horizontal de Entradas y Salidas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, de un Auxiliar del Departamento Jurídico.
- j) Oficio si número, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, dirigido a la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual da atención a la solicitud de información, en los términos antes descritos.

3. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Información incompleta, justifica su actuar fundando de manera errónea, toda vez que prevalece el derecho humano a la información y el interés común de la población para transparentar sus actos" (sic)

4. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, bajo el número de expediente RR/00405/2020-I, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

6. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente 4 de la presente resolución.

7. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tepoztlán remitió al Organismo Garante Local correo electrónico, en vía de alegatos, en los términos siguientes:

“La suscrita, C.P. Anayantzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0405/2020-1, remitida por las áreas de la Dirección de Recursos Humanos y la Oficialía Mayor, representadas por los C.P. Alfonso Vaca Cruz y el C. Sergio Gómez Bello, respectivamente, y que consiste en:

1.- Oficio sin número recibido el 19 de octubre de 2020, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, recibido mediante correo electrónico en donde se da contestación al recurso de revisión citado y en donde anexa lo siguiente:

a) 6 oficios de comisión de cada de los siguientes servidores públicos: Andrés Robles Ayala, Alfonso Vaca Cruz, Erika Lizbeth Pantaleón Jacobo, Jhonatan Hernández González, Sergio Gómez Bello y Víctor Manuel Quiroz Pérez. b) 5 fojas del reporte de entradas y salidas horizontal del Ayuntamiento de los siguientes servidores públicos: Jesús Isaías Castañeda C, Erika Lizbeth Pantaleón Jacobo y Víctor Manuel Quiroz Pérez.

2.- Oficio MT/OM/0062/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 suscrito por el Oficial Mayor, en donde se da contestación al recurso de revisión citado.

2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/144/2020, gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo..” (sic)

Adjunto al oficio de referencia, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- a) Oficio número PM/UT/RR/144/2020, de fecha trece de octubre de dos mil veinte, dirigido al Director de Recursos Humanos y al Oficial Mayor, mediante el cual se turna el recurso de revisión para su atención.
- b) Oficio número MT/OM/0062/2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Oficial Mayor, en los términos siguientes:

“El que suscribe C. Sérgio Gómez Bello, en mi carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos por medio del presente escrito estando en tiempo y for contestación al oficio asignado por la Unidad de Transparencia bajo el número PM/UT/RR/144/2020, así como del recurso revisión RR/0405/2020-1, dentro del cual se me requiere la información consistente solicitada anteriormente.

Oficialía mayor y encargado de recursos humanos: anexe las entradas y salidas del responsable de archivo, del tesorero, del oficial mayor, del encargado de recursos humanos, de todos los integrantes de jurídico del secretario del síndico, así como sus currículum y los permisos que autorizaron sus comisiones en el 1to trimestre de 2019 y enero 2020.

Dando respuesta a lo solicitado, cabe mencionar que la información corresponde al área de Recursos Humanos.” (sic)

- c) Oficio sin número, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director de Recursos Humanos, en los términos siguientes:

“C.P. ALFONSO VACA CRUZ, en mi calidad de Director de Recursos Humanos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, con el debido respeto con en tiempo y forma doy contestación de conformidad al precepto legal 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Morelos, al Acuerdo de fecha 08 de Octubre de 2020, notificado el 13 de Octubre de 2020, en el que Acuerda la Comisionada Ponente lo siguiente:

ÚNICO: se realiza el presente requerimiento:

1.- “...Oficial mayor y encargado de recursos humanos: anexe las entradas y salidas del responsable del archivo del tesorero, del oficial mayor, del encargado de recursos humanos, de todos los integrantes de jurídico, del secretario del síndico, así como sus currículums y los permisos que autorizaron sus comisiones en el 1er trimestre de 2019...”(Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Folio de la solicitud: 00091320
Expediente Recurso de Revisión:
RR/00405/2020-I
Expediente INAI: RAA 13/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Por tal razón, remito a Usted:
Se remite la siguiente información:*

En términos de lo dispuesto por el artículo 4, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, los servidores públicos a que refiere el RR/0405/2020 I recaen en dicha hipótesis y por tal razón me pronuncio que el Oficial mayor, el encargado de recursos humanos, el Director Jurídico, Director de Archivo y tesorero encuadran en lo estipulado por el numeral antes descrito, no existe la obligación de llevar un control de entradas y salidas lo cual se fundamenta y motiva para dicha contestación, mismo que se sustenta en lo dicho en el artículo antes señalado y que a la letra dice:

Artículo 4.- Son trabajadores de confianza aquellos que realizan las siguientes funciones:

- a). Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento o sus equivalentes;*
 - b). Inspección, vigilancia y fiscalización: Exclusivamente con nivel de jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o titularidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;*
 - c). Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de estos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;*
 - d). Auditoría: Con nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que dependa de las contralorías o de las áreas de auditoría;*
 - e). Control directo de adquisiciones: Cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la dependencia y entidad con tales características;*
 - f). En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;*
 - g). Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;*
 - h). Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a servidores públicos de rango superior, como Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas;*
 - i). El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías;*
- y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

j). Los Secretarios Particulares de Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General de las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas.

Como se podrá observar, de acuerdo a la interpretación de dicho precepto, el personal señalado en su solicitud como es Oficial mayor, el encargado de recursos humanos, el Director Jurídico, Director de Archivo y tesorero, toda vez que la ley le confieren representatividad y atribución de toma de decisiones en el ejercicio de su mandato o comisión por ser trabajadores de confianza, como lo señala el artículo 4, inciso a) Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, por lo tanto, por la misma naturaleza del puesto no existe obligación alguna de registrar entradas y salidas así mismo se presentan las entradas y salidas por el periodo solicitado de Jesús Isaías Castañeda, Erika Lizbeth Pantaleón Víctor Manuel Quiroz Pérez así como permisos que se autorizaron para su comisión, por el periodo del 1er trimestre de 2019 del personal que cubrió comisiones en ese periodo, en caso de archivo no se presenta por que no hay.

En lo que respecta "así como su currículum", mi pronunciamiento que de acuerdo a la estructura orgánica estipulada en artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos de donde se deriva el organigrama municipal y del cual los departamentos y por ende los puestos, esta administración 2019-2021 no incluyó como requisito de contratación la presentación de curriculum, ahora bien, desde la definición el curriculum es "una herramienta para presentar una relación expresa y clara de los datos, las habilidades y experiencias laborales de una persona con la intención de ser preseleccionado para una entrevista de trabajo", por tal motivo el departamento de Recursos Humanos elaboro perfiles curriculares solamente de los directores de Area, coordinadores y jefes de departamentos, que es una herramienta con las mismas características del currículum vitae. El perfil curricular cuenta con los siguientes datos:

- ✓ Fotografía del servidor público (que en ocasiones no cuenta un currículum).
- ✓ Nombre
- ✓ Cargo
- ✓ Fecha de Nombramiento
- ✓ Historial Laboral
- ✓ Formación Académica
- ✓ Cedula Profesional,

En ese sentido si bien es cierto, que el solicitante requiere currículum, se entenderá que su intención es conocer los datos que le proporcionamos en los perfiles curriculares, ya que como lo señalamos anterior mente el currículum es una herramienta para presentar una relación expresa y clara de los datos, las habilidades y experiencias laborales de una persona, con la intención de ser preseleccionado para una entrevista de trabajo, por tal razón el departamento de Recursos Humanos no cuenta con dicha información, ya que la ha sustituido con los perfiles curriculares de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

los servidores públicos que hacen las veces de currículum vitae, mismo que se anexan en esta contestación.

Sin otro particular en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ÚNICO. - Me tenga por presente con el presente ocurso y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión RR/0405/2020-1, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su oportunidad archivar el presente asunto como totalmente concluido y por último de manera respetuosa y como mejor derecho proceda se solicita dejar sin efectos el apercibimiento decretado en autos." (sic)

- d) Seis oficios de comisión del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, del Tesorero Municipal, el Director de Recursos Humanos, la Coordinadora de Asuntos Migratorios, el Oficial Mayor y un Secretario de Sindicatura.
- e) Tres reportes horizontales de entradas y salidas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, de un Auxiliar del Departamento Jurídico, un Secretario de Sindicatura y de la Coordinadora de Asuntos Migratorios.

8. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante oficio de misma fecha, se notificó al sujeto obligado el cierre de instrucción señalado en el antecedente anterior.

10. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se notificó al particular, mediante correo electrónico, el cierre de instrucción referido en el antecedente 9 de la presente resolución.

11. Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y a través del oficio número IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto".

12. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05** emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

13. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00405/2020-I**, asignándole el número **RAA 13/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Folio de la solicitud: 00091320
Expediente Recurso de Revisión:
RR/00405/2020-I
Expediente INAI: RAA 13/21
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

¹ Disponible para su consulta en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos referidos, toda vez que no se tiene constancia que el recurrente se hubiera desistido del recurso o hubiese fallecido, ni que el sujeto obligado modificara el acto impugnado de modo que el recurso de revisión quede sin materia, ni se desprende causal alguna de improcedencia. Por ende, resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, específicamente al Oficial Mayor y al Director de Recursos Humanos, lo siguiente:

- a) Entradas y salidas del Oficial Mayor, el Encargado de Recursos Humanos, los integrantes del Departamento Jurídico y el Secretario del Síndico, durante el 1º trimestre de 2019.
- b) Currículum vitae de dichos servidores públicos.
- c) Oficios de comisiones durante el 1º trimestre de 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos informó al particular que no cuenta con las entradas y salidas del Responsable de Archivo, del Tesorero, del Oficial Mayor, del Director de Recursos Humanos y del Director Jurídico, toda vez que se consideran trabajadores de confianza, y no se encuentran constreñidos a registrar sus entradas y salidas, así como los permisos que autorizaron para sus comisiones.

Por otra parte, remitió la información curricular del Oficial Mayor, del Director de Recursos Humanos, del Tesorero Municipal, del Director de Archivo Municipal, de la Coordinadora de Asuntos Migratorios, del Director Jurídico, de un Auxiliar Jurídico y el Secretario del Sindico; así como un reporte horizontal de entradas y salidas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, de un Auxiliar del Departamento Jurídico.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información entregada es incompleta.

Ahora bien, una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió su oficio de alegatos, mediante el cual remitió seis oficios de comisión del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, del Tesorero Municipal, el Director de Recursos Humanos, la Coordinadora de Asuntos Migratorios, el Oficial Mayor y un Secretario de Sindicatura; así como tres reportes horizontales de entradas y salidas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, de un Auxiliar del Departamento Jurídico, un Secretario de Sindicatura y de la Coordinadora de Asuntos Migratorios.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como agravio, la entrega de información incompleta.

Al respecto, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27, 101 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en los siguientes términos:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. [...]

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado, a fin de facilitar el acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la persona solicitante manifieste.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, establecido el procedimiento de búsqueda respectivo, resulta oportuno traer a colación la normativa aplicable al sujeto obligado; en este sentido, la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, señala lo siguiente:

Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...

23. Tepoztlán;

...

Artículo *24.- [...]

Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.

...

Artículo *75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de Seguridad Pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un Concejo de cronistas municipal, un área de información pública y protección de datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

...

Por su parte, el *Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos*, estipula:

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Tepoztlán, en el Estado de Morelos es un órgano colegiado de representación popular directa, el cual gobierna y administra el Municipio, estableciendo acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

...

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 150.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Oficial Mayor.

Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor las siguientes:

I.- Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.

II.- Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento.

III.- Atender todos los asuntos de su competencia, acordando previamente con el Secretario y el Presidente Municipal;

IV.- Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.

V.- Las demás que determine el Ayuntamiento, o las disposiciones legales aplicables

De la normativa transcrita, podemos advertir que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, es un órgano colegiado de representación popular directa, que gobierna y administra el municipio, estableciendo acciones, criterios y políticas con que deben manejarse sus asuntos y recursos.

Cada municipio, contará con la estructura administrativa que determinen sus reglamentos, pero en cualquier caso, existirán diversas unidades administrativas, entre las que vale la pena destacar a una dependencia que atenderá asuntos jurídicos y un área de recursos humanos.

En relación con ello, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos cuenta, para el despacho de los asuntos de su competencia, con diversas unidades administrativas,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

entre las que se encuentra la **Dirección de Recursos Humanos**, competente para conservar y resguardar el archivo laboral, el cual se compone de los **expedientes individuales de cada trabajador en activo**, ex trabajador, pensionista del municipio y elementos de seguridad pública.

De igual manera, se auxiliará de la **Oficialía Mayor** del Ayuntamiento, que tendrá las atribuciones que a continuación se refieren:

- **Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.**
- Tramitar licencias y autorizaciones.
- Dar atención a todos aquellos asuntos que incidan en la esfera de su competencia, así como aquellos que sean encomendados directamente por el Presidente Municipal.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es posible observar que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos** y a la **Oficialía Mayor del Ayuntamiento**, competentes para conocer, en tanto que, la primera de ellas se ocupa de resguardar el archivo laboral (expediente individual de cada trabajador en activo) y; por su parte, la segunda de las unidades administrativas, tiene a su cargo la atención del manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.

Tomando en consideración lo anterior, se observa que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en **dos unidades administrativas competentes**, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Precisado lo anterior, conviene retomar que el particular requirió específicamente al Oficial Mayor y al Director de Recursos Humanos, lo siguiente:

- a) Entradas y salidas del Oficial Mayor, el Encargado de Recursos Humanos, los integrantes del Departamento Jurídico y el Secretario del Sindico, durante el 1º trimestre de 2019.
- b) Currículum vitae de dichos servidores públicos.
- c) Oficios de comisiones durante el 1º trimestre de 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos informó al particular que no cuenta con las entradas y salidas del Responsable de Archivo, del Tesorero, del Oficial Mayor, del Director de Recursos Humanos y del Director Jurídico, toda vez que se consideran trabajadores de confianza, y no se encuentran constreñidos a registrar sus entradas y salidas, así como los permisos que autorizaron para sus comisiones.

Por otra parte, remitió la información curricular del Oficial Mayor, del Director de Recursos Humanos, del Tesorero Municipal, del Director de Archivo Municipal, de la Coordinadora de Asuntos Migratorios, del Director Jurídico, de un Auxiliar Jurídico y el Secretario del Sindico; así como un reporte horizontal de entradas y salidas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, de un Auxiliar del Departamento Jurídico.

En este sentido, se procederá a realizar un estudio individual, respecto de los contenidos de información requeridos por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información.

❖ **Relación de entradas y salidas.**

Ahora bien, en lo referente al contenido 2 de información, el sujeto obligado informó que el personal de interés para la parte solicitante, no contaba con obligación de registrar sus entradas y salidas, ello con fundamento en la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*, puesto que se trata de personal de confianza.

En otro orden de ideas, remitió la relación de entradas y salidas, respecto de los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, únicamente del Auxiliar reportado. De manera posterior.

Al respecto, es preciso traer a colación lo estipulado por la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

Artículo *2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al servicio del Estado se dividen en tres grupos: De confianza, de base y eventuales.

...

Artículo 25.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno o Municipios del Estado de Morelos para prestar su trabajo.

Artículo 26.- Los Poderes del Estado, Municipios y entidades públicas, conjuntamente con el sindicato de burócratas correspondiente, fijarán la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y con sujeción a lo dispuesto por la presente Ley.

...

En dicha tesitura, es posible afirmar que:

- La referida Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos.
- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado, en forma permanente o transitoria. Quedan excluidos de la anterior definición los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, entre otros.
- Los trabajadores al servicio del Estado se dividen en tres grupos: confianza, base y eventuales.
- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno o Municipio del Estado de Morelos para prestar su trabajo; dicha jornada, no podrá exceder de los máximos legales,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

estableciéndose los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y sujeto a lo dispuesto por la Ley.

Así, se advierte que lo estipulado en la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*, tiene el carácter de **obligatorio** frente a los Municipios del Estado de Morelos, incluido el de Tepoztlán. De lo anterior, únicamente quedarán exceptuados los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Cabildos.

De la misma manera, es posible afirmar que los Municipios, en conjunto con los sindicatos correspondientes, establecerán los **horarios de trabajo** que mejor convengan a la naturaleza del servicio; dichos horarios, no podrán exceder los máximos legales permitidos.

Por tanto, la Ley aludida cuenta con **obligatoriedad ante el personal referido** en la solicitud de información y, por ende, contrario a lo manifestado por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, deberá ceñir sus jornadas laborales a los horarios previamente establecidos por el Municipio.

Lo anterior, concatenado a lo expuesto en líneas anteriores, respecto a que no se reportó la totalidad de trabajadores adscritos al área de jurídico, **impiden validar** la atención brindada respecto de la relación de entradas y salidas de los servidores públicos de interés para la persona solicitante; ello puesto que **no se tiene certeza del criterio de búsqueda** utilizado para localizar los documentos peticionados.

❖ **Currículum.**

Respecto del contenido a) de información, es preciso reiterar que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, proporcionó la información curricular respecto del Oficial Mayor, del Director de Recursos Humanos, del Tesorero Municipal, del Director de Archivo Municipal, de la Coordinadora de Asuntos Migratorios, del Director Jurídico, de un Auxiliar Jurídico y el Secretario del Síndico.

Dicha información curricular, coincide con lo reportado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 70, fracción XVII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Sin embargo, posterior a una búsqueda de información pública en la referida Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible localizar a personal adscrito al área de jurídico, **diverso** al reportado en respuesta inicial por parte del sujeto obligado, tal y como se aprecia de las siguientes impresiones de pantalla:

The screenshot shows a web interface with a purple header bar containing the text 'Remuneración bruta y neta' and a close button. Below the header, there is a 'DETALLE' section with a list of employee information. The data is as follows:

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	15
Denominación o descripción del puesto	TITULAR DEL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Denominación del cargo	TITULAR DEL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Área de adscripción	JURIDICO
Nombre (s)	ELIZABETH
Primer apellido	RENDON
Segundo apellido	AREVALO.
Sexo (catálogo)	Femenino



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Remuneración bruta y neta	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	16
Denominación o descripción del puesto	AUXILIAR EN EL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Denominación del cargo	AUXILIAR EN EL AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
Área de adscripción	JURIDICO
Nombre (s)	MELISSA
Primer apellido	ORTIZ
Segundo apellido	LINARES.
Sexo (catálogo)	Femenino

Es por ello que, éste Órgano Garante del derecho de acceso a la información, se encuentra **imposibilitado para validar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con los currículums de los servidores públicos de interés para la persona solicitante, toda vez que, de lo anterior, se advierte que la búsqueda realizada **no tuvo el carácter de exhaustiva**. Ello, pues el particular fue claro en señalar que requería el currículum de todo el personal que integra al Departamento Jurídico.

❖ Permisos que autorizaron comisiones.

Finalmente, por lo que respecta al contenido 3 de la solicitud, el sujeto obligado refirió, de igual manera, que el personal en comento no contaba con obligación de registrar aquellos permisos que autorizaron sus comisiones.

Al respecto, de un análisis tanto a la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, como al *Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos*, fue posible observar lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- ✓ El Ayuntamiento de Tepoztlán, Guerrero, cuenta con una **Tesorería Municipal**, que será el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las **erogaciones** que deba realizar el Ayuntamiento.
- ✓ El Tesorero Municipal, será el encargado de elaborar las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos; así como de llevar la contabilidad del Ayuntamiento.
- ✓ El Tesorero Municipal, deberá ejercer el presupuesto de egresos, **efectuando los pagos** que procedan con cargo a las partidas del mismo, debiendo verificar que los **comprobantes** correspondientes cumplan con los requisitos de ley.

Con lo anterior, resulta loable referir que, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, cuenta con una unidad administrativa adicional, que pudiera conocer de lo solicitado, toda vez que es la encargada de las erogaciones que realiza dicho sujeto obligado, debiendo verificar la **documentación tendiente a comprobar los gastos aludidos, siendo el caso, que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, si es posible advertir que sus servidores públicos si se encuentran constreñidos a comprobar sus comisiones**; sin embargo, de las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, no fue posible localizar pronunciamiento alguno de esa unidad administrativa, ni documento alguno del que se pueda advertir que la misma conoció en el momento procesal oportuno.

Por ende, no es posible validar la manifestación del sujeto obligado relativa a la inexistencia de lo peticionado en el contenido 3 de la solicitud.

En suma, toda vez que es posible advertir que el sujeto obligado fue omiso en atender cabalmente a cada uno de los contenidos solicitados, es posible concluir que el agravio del particular **resulta fundado**.

Sin demérito de lo anterior, mediante su escrito de alegatos remitió seis oficios de comisión del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, del Tesorero Municipal, el Director de Recursos Humanos, la Coordinadora de Asuntos Migratorios, el Oficial Mayor y un Secretario de Sindicatura; así como tres reportes horizontales de entradas y salidas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, de un Auxiliar del Departamento Jurídico, un Secretario de Sindicatura y de la Coordinadora de Asuntos Migratorios.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En este sentido, respecto a dicha modificación de respuesta, con relación al contenido a) aún y cuando el sujeto obligado remitió el reporte de entrada y salida de dos funcionarios más, como se indicó en supra líneas, toda vez que se advierte que cuenta con más personal del señalado tanto en la respuesta, como en alegatos, mismo que se encuentra obligado a registrar sus entradas y salidas, no se satisface cabalmente la atención a dicho contenido.

Por cuanto hace al contenido c), si bien, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, turnó la solicitud a dos unidades administrativas competentes para conocer de la misma, proporcionando diversos documentos mediante los cuales pretendió dejar por satisfecha la pretensión de la persona solicitante, lo cierto es que no activó el procedimiento de búsqueda en la Tesorería Municipal, la cual, como se indicó, cuenta con atribuciones para conocer también de lo solicitado; aunado al hecho de que, como quedó establecido, los documentos referidos en vía de alegatos, no corresponden a la totalidad de servidores públicos con que cuenta el área jurídica del sujeto obligado. Por ende, no se satisface el derecho de acceso del recurrente.

Asimismo, es importante mencionar que éste Instituto no cuenta con constancia alguna de que la modificación realizada a la respuesta inicial, haya sido notificada a la persona recurrente.

Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán, e **instruirle** a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda exhaustiva, respecto de la relación de entradas y salidas del Oficial Mayor, del Director de Recursos Humanos, del Tesorero Municipal, del Director de Archivo Municipal, del Director Jurídico, así como de todo el personal adscrito el Departamento Jurídico.
2. Realice una nueva búsqueda exhaustiva, en la que no podrá omitir a la Tesorería Municipal, respecto de los oficios de comisiones de los servidores públicos adscritos al Departamento Jurídico, y que no fueron reportados en la atención a la solicitud.
3. Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información curricular respecto de los integrantes del área jurídica del Ayuntamiento.
4. Remita a la persona recurrente los alegatos vertidos en el presente recurso de revisión, es decir, el correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

junto con todos sus anexos que corresponden a los oficios de comisión y relaciones de entradas y salidas de los servidores públicos que fueron previamente especificados.

Para dar atención a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la persona solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por otro lado, una vez fenecido el plazo anterior, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un término no mayor a los tres días, conforme al artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **128, fracción III** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** al Sujeto Obligado, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, plazo que en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

a la *Información Pública del Estado de Morelos*, cumpla con la presente resolución; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles, una vez que haya fenecido el plazo para el cumplimiento referido en la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán

Folio de la solicitud: 00091320

Expediente Recurso de Revisión:
RR/00405/2020-I

Expediente INAI: RAA 13/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 13/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **diez de marzo de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 13/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 28 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES